RESOLUCIÓN Nº 511/22

POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO N° 01 AL CONTRATO N° 40/19 "SERVICIO DE FISCALIZACIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO EN LA CIUDAD DE ASUNCIÓN", SUSCRITO CON LA FIRMA CONSORCIO VEKA, POR LA SUMA DE ₲ 81.337.212 (OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOCE GUARANÍES).----------

VISTO: El Interno UOC Nº 40/22 del 23 de setiembre de 2.022, de la Unidad Operativa de Contrataciones, referente a la modificación del Contrato N° 40/19 "Servicio de Fiscalización de Obras de Construcción de Edificio en la Ciudad de Asunción", suscrito con la firma CONSORCIO VEKA, y----------

CONSIDERANDO: Que, según Expediente N° 888/22 del 25 de agosto de 2022, la firma CONSORCIO VEKA, solicita la ampliación de plazo y monto del Contrato en base a las ampliaciones aprobadas a la Contratista Tape Rory, sobre el contrato de Construcción de Edificio en la Ciudad de Asunción, que es fiscalizado por el Consorcio VEKA;----------

Que con respecto a la ampliación de plazo pretendida, en la Cláusula 2.2 de las Condiciones Especiales del Contrato 40/19 indica: *El plazo de vigencia de este Contrato es hasta la Recepción Definitiva de la Obra.* Es decir, la finalidad es que la obra cuente con la correspondiente fiscalización por el plazo completo de su ejecución, incluyendo cualquier prórroga, ampliación de plazo o modificación del cronograma de obras, que sean aprobados por la Convocante, por la que se concluye que no aplica una ampliación al plazo de contrato de fiscalización, dado que la vigencia del mismo está sujeta a la conclusión de la obra llevada adelante por la Contratista Consorcio Tape Rory;----------

Que con respecto a la ampliación de monto, atendiendo que el Contrato de fiscalización de Consorcio VEKA está directamente vinculado al Contrato de obras, se considera pertinente aplicar el mismo porcentaje de ampliación contractual aprobado a la Contratista Consorcio TAPE RORY, puesto que, al haberse ampliado el contrato de obras incorporando trabajos complementarios o rubros no previstos inicialmente, implica que los mismos deben ser indefectiblemente parte también de un proceso de verificación, que no estaba previsto en las condiciones originales del contrato de fiscalización, por lo que corresponde la ampliación contractual pretendida;----------

Que las modificaciones introducidas a la fecha, al Contrato de Construcción de Edificio de Departamentos en la Ciudad de Asunción, suscrito con la firma Consorcio Tapé Rory, es de 11,735% sobre el total adjudicado;----------

Que aplicando el 11,735% sobre el monto original del Contrato de ₲ 693.116.424 (Seiscientos noventa y tres millones ciento dieciséis mil cuatrocientos veinticuatro guaraníes), resulta un monto a ampliar de ₲ 81.337.212 (Ochenta y un millones trescientos treinta y siete mil doscientos doce guaraníes);----------

RESOLUCIÓN Nº 511/22

Que la Ley 2051/03 en su Art.63° **Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios** establece cuanto sigue: *Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. (...)Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.(...);*----------

Que asimismo, el Decreto N° 2992 por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003, «De Contrataciones Públicas», y su modificatoria la Ley N° 3439/2007, establece en su Art. 96: *Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente;*----------

Que en la misma línea, la Resolución DNCP N° 5695/19, indica en el Capítulo IX referente a Convenios Modificatorios y Reajustes:

Art. 42. Dictamen técnico y legal. En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03.

En ningún caso, las modificaciones regladas en la presente Resolución podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades.

Art 43. Vigencia del contrato. Todos los procesos descriptos en el presente Capítulo, deberán realizarse durante la vigencia del contrato al cual hagan referencia.

RESOLUCIÓN Nº 511/22

Art 46. Ampliaciones de monto. Cuando la modificación implique una ampliación del monto del contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en los Artículos 62 y 63 de la Ley Nº 2051/03, según corresponda.
Cuando se requiera la emisión de un Código de Contratación, como consecuencia de la modificación, deberá contar además con la disponibilidad presupuestaria que cubra el monto a ser ampliado, debiendo remitirse por medio del SICP el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP de Ampliación);----------

Que se verifica que la ampliación pretendida no supera el porcentaje de 20% del monto de contrato original establecido por la normativa. Tampoco contempla modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones, ni implica otorgar condiciones más ventajosas al proveedor comparadas con las establecidas originalmente;----------

Por tanto, en base a lo expuesto y de acuerdo a las disposiciones señaladas precedentemente, se eleva a consideración del Consejo de Administración la aprobación del Convenio Modificatorio N° 01 del Contrato N° 40/19 "Servicio de Fiscalización de Obras de Construcción de Edificio en la ciudad de Asunción", con la firma CONSORCIO VEKA, por la suma de ₲ 81.337.212 (Guaraníes ochenta y un millones trescientos treinta y siete mil doscientos doce) IVA incluido, correspondiente al 11,735% del total del contrato original;----------

Que, según informe de la Auditoría Interna del 05 de setiembre de 2.022, en atención al Informe Técnico de la Arq. Carmen Bordenave, en su calidad de Asesora Técnica Inmobiliaria, al Dictamen Jurídico del Abog. Jorge Díaz en su carácter de Asesor Legal, no se observa ningún impedimento para la prosecución de una adenda al Contrato con la firma Consorcio VEKA, en la misma proporción concedida al Consorcio Tapé Rory;----------

Que existe disponibilidad presupuestaria en el Rubro 520 "CONSTRUCCIONES", Objeto de Gasto 524, para cubrir las erogaciones que deriven de lo dispuesto en la presente Resolución, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 82/21 del 26 de setiembre de 2.022;----------

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
RESUELVE:

1º Aprobar el Convenio modificatorio N° 01 al Contrato N° 40/19 "SERVICIO DE FISCALIZACIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO EN LA CIUDAD DE ASUNCIÓN", suscrito con la firma CONSORCIO VEKA, por la suma de ₲ 81.337.212 (Ochenta y un millones trescientos treinta y siete mil doscientos doce guaraníes), que representa el 11,735% del monto total del Contrato.----------

RESOLUCIÓN Nº 511/22

2° Encargar a la Gerencia General y al Departamento Administrativo, a proseguir con los trámites pertinentes.----------

3° Comunicar y archivar.----------

ES COPIA

Carlos V. Domínguez A.
Secretaria General

FDO : Ing. CARLOS MIGUEL DECOUD FERNÁNDEZ
" : Sr. José Agapito Pineda Escobar
" : Ing. Alfredo Osvaldo Argüello Cáceres
" : Lic. Fredy Osmar López Martínez
" : Sr. Rodolfo Ramón Filippini Villalba